


CIF: G23269897

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SINDROME DE
DOWN JAEN Y PROVINCIA
APROBADOS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DEL 19 DE JUNIO DE 2024**

1

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	1/34	

INDICE:

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

PÁGINA

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA	5
ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD	5
ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL	5
ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN	6
ARTÍCULO 5.- DURACIÓN	6

CAPÍTULO II: OBJETO, PRINCIPIOS, FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- OBJETO	6
ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS:	7
ARTÍCULO 8.- FINES	7
ARTÍCULO 9.- MEDIOS	9

CAPITULO III: DE LA COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN	9
ARTÍCULO 11.- CLASES DE SOCIOS	9
ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ADMISIÓN	10
ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO	11

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	12
ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	13


CAPÍTULO V: CUOTAS

ARTÍCULO 16.- CUOTAS	13
ARTÍCULO 17.- PAGO DE CUOTAS	14

CAPITULO VI: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- ASAMBLEA GENERAL	14
ARTÍCULO 19.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEA	15
ARTÍCULO 20.- FORMA DE LA CONVOCATORIA	16
ARTÍCULO 21.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	
ARTÍCULO 22.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	17
ARTÍCULO 23.- QUÓRUM	16
ARTÍCULO 24.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS	18
ARTÍCULO 25.- PARTICIPACIÓN Y DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES	18

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	2/34	

SECCIÓN 2ª: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN, DURACIÓN y RENOVACIÓN	19
ARTÍCULO 27.- DE LOS CARGOS	19
ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	20
ARTÍCULO 29.- CESE DE LOS CARGOS	20
ARTÍCULO 30.- DE LA PRESIDENCIA	21
ARTÍCULO 31.- DE LA VICEPRESIDENCIA	22
ARTÍCULO 32.- DE LA SECRETARÍA	22
ARTÍCULO 33.- DE LA TESORERÍA	23
ARTÍCULO 34.- DE LAS VOCALÍAS	23
ARTÍCULO 35.- APODERAMIENTOS Y NOMBRAMIENTO DE CENSORES	24
ARTÍCULO 36.- CONVOCATORIAS Y SESIONES	24
ARTÍCULO 37.- COMPETENCIAS	25
ARTÍCULO 38.- OBLIGACIONES Y REponsABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	25
ARTÍCULO 39.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL CARGO	26

SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 40.- ACTAS	26
ARTÍCULO 41.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS	27

CAPÍTULO VII: EXISTENCIA DE AULAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 42.- CREACIÓN DE AULAS DE EXTENSIÓN	28
ARTÍCULO 43.- REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA	28
ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL COORDINADOR	29
ARTÍCULO 45.- DE LOS SOCIOS ATENDIDOS POR EL AULA Y SOCIOS COLABORADORES	29
ARTÍCULO 46.- DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y DE LOS PROFESIONALES	29
ARTÍCULO 47.- DE LA DISOLUCIÓN DE LAS AULAS DE EXTENSIÓN	30


CAPITULO VIII: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 48.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS	30
ARTÍCULO 49.- FINANCIACIÓN	31
ARTÍCULO 50.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	31
ARTÍCULO 51.- PATRIMONIO INICIAL	32

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 52.- DISOLUCIÓN	32
ARTÍCULO 53.- LIQUIDACIÓN	33

DISPOSICIÓN FINAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	3/34	

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN JAÉN Y PROVINCIA han sido modificados con fecha el 30/04/2004 y con fecha 02/09/2010, siendo aprobados la última modificación de los mismos, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 19 de Junio de 2024, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Jaén a 20 de Junio de 2024

CIF: G23269897

EL SECRETARIO


EL PRESIDENTE

Fdo.: M^a Teresa Álvarez Sáez

Fdo.: Francisco Javier Valsera Morales

D.N.I: 26020105K

D.N.I: 26.032.001A

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	4/34	

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SÍNDROME DE DOWN JAÉN Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Se denomina ASOCIACIÓN SINDROME DE DOWN JAEN Y PROVINCIA a una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro como grupo presente en la sociedad, para defender los derechos de las personas con Síndrome de Down, promoviendo su tratamiento, desarrollo y plena integración social, al amparo lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de la Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación Síndrome de Down Jaén y Provincia tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Es una entidad independiente y neutral, sin adscripción política ni religiosa, que actúa con plena autonomía e independencia tanto de los poderes públicos como de las formaciones políticas, las confesiones, los grupos de presión, los agentes sociales, las empresas y el resto de los operadores y agentes sociales.

ARTÍCULO 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación se ubica en la ciudad de Jaén, en la actualidad en C/ Federico Mayor Zaragoza S/N, C.P: 23009, Jaén.

La Junta Directiva puede acordar el cambio de domicilio social dentro del término municipal de Jaén, poniéndolo en conocimiento de la primera Asamblea General que se

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	5/34



celebre a continuación. Para el cambio de domicilio a otro término municipal, será necesario acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los presentes.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación se extenderá en la provincia de Jaén.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO, PRINCIPIOS, FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6.- OBJETO

La Asociación Síndrome de Down Jaén y Provincia tiene como fin general asegurar la inclusión social, favorecer la igualdad de oportunidades, garantizar el cumplimiento de los derechos sociales e individuales y el apoyo específico de las personas con Síndrome de Down y sus familias.

Los valores que inspiran y orientan son los que sustenta la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 13 de Diciembre de 2006, y además en concreto los de defensa de derechos de las personas con Síndrome de Down, los de inclusión, y los de fomento de la vida autónoma e independiente de las personas con Síndrome de Down. La Asociación Síndrome de Down Jaén y Provincia recogerá estos valores de referencia en un documento de Ideario Asociativo que sintetizará y hará públicos estos principios y valores.

En todo caso la Asociación Síndrome de Down Jaén y Provincia se adscribe al Ideario asociativo de Down España y lo hace propio.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	6/34



ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS:

a.- Valor a la diversidad: Reconocemos la dignidad y valor inherente a las personas con Síndrome de Down, y a sus derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Reconocemos el respeto por la diferencia y la aceptación de la persona con Síndrome de Down como parte de la diversidad y condición humana, desde su nacimiento y a lo largo de todo el ciclo vital. El respeto por la diferencia y la aceptación de las Personas con Síndrome de Down como parte positiva de la diversidad y la condición humana, ofrece importantes oportunidades individuales y sociales, y resulta muy productiva para nuestras economías.


b.- Autonomía personal: Las personas con Síndrome de Down tienen el derecho a expresar su opinión libremente sobre las cuestiones que le afectan, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a sus necesidades de apoyo y edad para poder ejercer ese derecho. El fomento de prácticas y hábitos de autonomía personal y social en las personas con Síndrome de Down precisa una planificación sistemática de apoyos para favorecer la expresión de opiniones y deseos, con independencia de la intensidad de dichos apoyos y con la maximización de las capacidades individuales en todos los órdenes de la vida.

c.- Inclusión: Las personas con Síndrome de Down deben de acceder al bienestar social e igualdad de oportunidades y en ausencia de discriminación, mediante la eliminación de las barreras para la participación en los ámbitos civil, económico, educativo, social, deportivo y cultural. Conscientes de una ciudadanía igualitaria exige tanto el ejercicio de derechos como el cumplimiento de las obligaciones, las personas con Síndrome de Down con los apoyos necesarios, deben de poder participar y contribuir a mejorar la sociedad de forma igualitaria, autónoma y solidaria.

d.- Atención centrada en la persona: Las personas con Síndrome de Down, ya sean mujeres, hombres, niños o niñas, y sus familias, son los máximos referentes para el diseño de los servicios a partir de sus necesidades expresadas libremente. El desarrollo integral de la persona con Síndrome de Down incluye el derecho a decir libremente de manera responsable y con los apoyos necesarios.

ARTÍCULO 8.- FINES

Esta Asociación tendrá como fin general mejorar la calidad de vida de las personas con Síndrome de Down, potenciando el pleno desarrollo de sus capacidades individuales,


Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	7/34	

actuando directamente en el ámbito de sus competencias o bien, a través de sus miembros.

Para la consecución de dichos fines y carácter meramente enunciativo y nunca limitativo, orientará su actividad al logro de los siguientes objetivos:

- a) Orientar y apoyar a la familia en las primeras experiencias con un niño que tiene el Síndrome de Down.
- b) Formar e informar tanto a los padres como a profesionales, mediante cursos, coloquios, etc., facilitándoles los medios humanos y técnicos disponibles.
- c) Velar por los derechos de estas personas en el mundo social y laboral.
- d) Estimular al máximo el desarrollo y posibilidades de inclusión de estas personas.
- e) Inclusión escolar acorde con sus necesidades individuales.
- f) Su inclusión profesional y laboral.
- g) Impulsar las relaciones humanas entre estas personas y el resto de la sociedad.
- h) Promover las acciones que conduzcan a una adecuada formación humana, laboral y social de estas personas acorde con las necesidades reales de la sociedad actual.
- i) Colaborar con los Centros escolares públicos y privados, donde exista uno de estos niños incluidos en los programas de educación.
- j) Cooperar con los Organismos Oficiales en el desarrollo de las leyes que les afecten.
- k) Promover y participar en actividades de formación de profesionales de la Educación, la Medicina, la Psicología, el Derecho y todas aquellas ciencias relacionadas con el Síndrome de Down.
- l) Promover la realización de estudios o investigaciones en los campos de la Medicina, Educación, Sociología, Derecho y otras Ciencias, relacionadas con el conocimiento de las causas y efectos del Síndrome de Down y la aplicación de las medidas de toda índole que puedan contribuir a la mejora de la salud y potenciación del desarrollo integral y de la vida en la sociedad de las personas con Síndrome de Down.
- m) Promover la edición y distribución de publicaciones, la celebración de cursos y conferencias y, en general, la realización de cualesquiera otras actividades que posibiliten o faciliten la información de padres, tutores y profesionales relacionados con las personas con Síndrome de Down.

CIF: G23269897

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	8/34	

- n) Crear, si se considerase necesario, aquellos servicios que, no existiendo en la comunidad o siendo insuficientes, puedan ayudar al cuidado, educación, actividad laboral y mejor aprovechamiento del tiempo libre.
- o) Colaborar e intercambiar información, experiencias y servicios con otras personas o entidades que realicen actividades tendentes a fines análogos
- p) Promover la Autonomía Personal y la Atención a las situaciones de dependencia.
- q) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en las actividades de la Asociación, estableciendo y estimulando relaciones de cooperación y de colaboración y programando actividades de formación de voluntariado. La Asociación, como entidad genuinamente social, proclama y hace suyos los valores del altruismo, la acción solidaria y el voluntariado como parte integrante e irrenunciable de sus fines, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- r) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 9.- MEDIOS

La Asociación podrá utilizar cualquier medio lícito para conseguir el cumplimiento de sus fines.


CAPITULO III

DE LA COMPOSICIÓN, ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN

La Asociación tiene carácter abierto, pudiendo ingresarse en la misma cuantas personas lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

ARTÍCULO 11.- CLASES DE SOCIOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	9/34	

Se establecen las siguientes clases de personas asociadas: numerarios, colaboradores y honoríficos:

a- Socios numerarios: pueden ser Socia o Socio Numerario dentro de una misma familia las personas con Síndrome de Down mayor de edad que lo solicite o el padre, madre, el hermano/a, o el tutor o representante legal de la persona con Síndrome de Down menor de edad.

Los socios numerarios tienen que residir en territorio español y solicitar su admisión a la Junta Directiva la que resolverá lo que proceda, informando de ello, en la Asamblea General siguiente para su ratificación definitiva, previa aceptación de lo recogido en los presentes Estatutos y de las obligaciones emanadas de la Asamblea General. En caso de fallecimiento de un socio numerario, los familiares podrán optar a continuar como socio numerario, o pasar a socio colaborador o darse de baja de esta Asociación.

Excepcionalmente, la Asamblea General podrá admitir socios de número a aquellos aspirantes que residan fuera del ámbito territorial, según las circunstancias asistenciales y de entorno de la persona con Síndrome Down de que se trate; así como a aquellas personas jurídicas que tengan encomendada la tutela legal de personas con Síndrome de Down. Si se trata de persona jurídica, deberá asignar a la persona física que ostentará la representación de los órganos de la Asociación, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva. Igualmente podrá admitir como socio de número a otros familiares.


Solamente uno de los cónyuges tendrá voz y voto en las reuniones de la Asociación.

b.- Colaboradores: serán miembros colaboradores aquellas personas físicas mayores de edad con plena capacidad de obrar o jurídica que contribuyan al desarrollo de los objetivos de esta Asociación que designe la Junta Directiva por su especial contribución a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.

c.- Socios de Honor: serán socios de honor las personas o Entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea General, sean merecedores de esta distinción. Tendrán la consideración de Socios de Honor las personas físicas o jurídicas en las que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, aprecie circunstancias o méritos relevantes que redunden en beneficio o mejor servicio y cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES DE ADMISIÓN

Para adquirir la condición de socio numerario o colaborador será precisa la solicitud de admisión que deberá ser aceptada por la Junta Directiva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	10/34	

La Junta Directiva decidirá sobre las altas y las comunicará a la Asamblea General.

La baja de cualquier socio puede ser voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Toda causa de baja forzosa ha de ser debidamente acreditada y constar en el correspondiente expediente. Todo asociado que cause baja debe responder de las acciones que se le hayan encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de su baja.

Los socios de honor son nombrados por Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y con consentimiento del interesado.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO


La condición de miembro se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del mismo.
- b) Por impago de tres cuotas.
- c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos.
- d) Por incumplimiento calificado como grave de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- e) Impugnar los acuerdos adoptados por la Asociación que se estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa b) será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de tal.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el miembro que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare la cuota debida.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	11/34	

Para que operen la causa c) y la causa d) será requisito indispensable acuerdo de la Asamblea General adoptado por dos tercios (2/3) del número de votos válidamente emitido, y suficientemente motivado.

Todo miembro que cause baja debe responder de las acciones que se le hubieren encomendado y liquidar sus compromisos económicos hasta el día de la fecha de baja.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES


ARTÍCULO 14.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación, así como asistir a la asamblea General, de acuerdo con los estatutos, reservándose los miembros numerarios el derecho a voto.
- b) Los socios numerarios podrán ser electores y elegibles para cualquier cargo u órgano de Gobierno de la Asociación.
- c) Ser informado acerca de la composición de los miembros de gobierno y de representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación a través de la Junta Directiva.
- f) Utilizar los servicios asociativos que, en beneficio de sus miembros, tuviere establecidos la Asociación.
- g) Los socios colaboradores, propuestos por la Presidencia y aprobados por la Asamblea podrán formar parte de los órganos de asesoramiento y gestión de la Asociación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	12/34



Puesto que la familia tiene una importancia especial y significativa en la Asociación, los derechos del socio numerario podrán ser ostentados por el padre, la madre, o tutor legal.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de la misma.
- b) Desempeñar diligentemente las acciones que la Asociación le encomiende.
- c) Asistir a las Asambleas debidamente convocadas.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulte de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Pagar la cuota ordinaria, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos o decisiones asamblearias, puedan corresponder a cada socio


Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, si se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

CAPÍTULO V

CUOTAS

ARTÍCULO 16.- CUOTAS

Clases de cuotas:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	13/34	

1.- Cuota Ordinaria Fija Anual: igual para todos los miembros numerarios, que será abonada al inicio del periodo elegido.

2.- Cuota Extraordinaria: puede establecerse cuota derrama si las circunstancias lo requieren.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, es la encargada de fijar y determinar toda clase de cuotas.

3.- Cuota de Socios Colaboradores: será determinada libremente por los socios colaboradores.

ARTÍCULO 17.- PAGO DE CUOTAS

Los plazos en que serán pagadas las cuotas lo establecerá la Asamblea General, y los asociados que no hayan abonados las cuotas sin causas justificadas, a juicio de la Junta Directiva, pueden quedar suspendidos en el ejercicio de sus derechos, previa instrucción de un expediente disciplinario incoado al socio que en un plazo de quince días podrá formular las alegaciones pertinentes. La resolución adoptada se reflejará en el expediente.

No obstante, la Junta Directiva podrá conceder o dispensar del pago total o parcial de las cuotas fijadas en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen, comunicándose tal decisión en la Asamblea General, previa presentación de los documentos estipulados.

CIF: G23269897


CAPITULO VI

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18.- ASAMBLEA GENERAL

El Órgano supremo y soberano de Gobierno y de decisión de la Asociación es la Asamblea General y estará integrada por todos los Socios numerarios.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	14/34	

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Podrán asistir a las Asambleas Generales los Socios Colaboradores, con voz siempre que les sea concedida por los Órganos de Gobierno de la Asociación, y sin voto. Los Socios de Honor también podrán asistir a todas las Asambleas generales, con voz pero careciendo de voto.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se le indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS

Las Asambleas ordinarias serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, y por acuerdo de la Junta Directiva. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada, por al menos, el veinticinco por ciento del número legal de socios numerarios.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales para su celebración, a contar desde la fecha del acuerdo.


La solicitud de convocatoria efectuada por los socios numerarios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de quince días, desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación.

Si la Solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo, con comunicación al miembro numerario que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocare en el plazo de los quince días subsiguientes o convocase la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	15/34	

la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

ARTÍCULO 20.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea. En el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación y, además, con notificación por escrito a cada uno de los miembros de número.


La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, no pudiéndose tratar temas distintos a los especificados.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea. Podrá ser examinada por los socios en la mencionada Secretaría.

ARTÍCULO 21.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria tendrá que convocarse obligatoriamente dentro del primer trimestre del año, con objeto de tratar los siguientes puntos en el orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procediere, de los planes o programas generales de actuación, que podrán referirse a uno o más ejercicios económicos, con los programas especiales que pudieran acordarse para una actividad específica y tiempo determinado.
- 6.- Examen y aprobación, si procediere, de las normas sobre admisión de los miembros numerarios, colaboradores así como la designación de los Miembros de Honor.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	16/34	

Las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por los miembros de la Junta Directiva, cuyo Presidente dirigirá la sesión y los debates, actuando de Secretario el que lo sea de la Directiva.

ARTÍCULO 22.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA


Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Asunción de Obligaciones crediticias y préstamos.
5. Declaración de utilidad pública.
6. Cambio de denominación.
7. Elección de los miembros de la Junta Directiva.
8. Nombramiento de administradores o representantes.
9. Aprobación de cambio de domicilio.
10. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
11. Acordar la retribución de los miembros de la Junta Directiva según su cargo.
12. Aprobación del reglamento o reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos, conforme a la disposición final de éstos.

ARTÍCULO 23.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de la reunión, cuando

CIF: G23269897

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	17/34	

concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Para el cómputo del número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 24.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los votos emitidos, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de los bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25.- PARTICIPACIÓN Y DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

Cada Socio Numerario tiene un voto por su condición de tal.


El derecho de voto se ejerce por los socios Numerarios en las Asambleas.

Los Socios Colaboradores y Honorarios pueden participar en las deliberaciones de la Asamblea, con voz, pero sin voto.

La representación o delegación de voto, sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y DNI del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún Socio Numerario podrá tener más de dos votos delegados (además del suyo propio) en una misma celebración de la Asamblea.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	18/34	

SECCIÓN 2ª: JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26.- JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN, DURACIÓN y RENOVACIÓN

La Junta Directiva está investida de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir, administrar y representar, judicial y extrajudicialmente, a la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Estará compuesta por: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y al menos tres vocalías y un máximo de cinco, más una vocalía por cada aula de extensión, votada en el seno de cada una de ellas, procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

El Presidente/a y la Junta Directiva que proponga, se renovará cada cuatro años, en sesión extraordinaria que habrá de convocarse para la misma fecha que haya de celebrarse la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser miembros reelegidos indefinidamente.

Así mismo, la Junta Directiva podrá designar como asesores de ésta a cualquier persona que, por su calidad profesional, estime conveniente. Estos asesores podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero careciendo de voto.

ARTÍCULO 27.- DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos directamente por la Asamblea General, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la Asamblea para su sustitución, hasta que se produzca la elección del cargo correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Si la vacante implicara a la figura de la Presidencia o a más de un tercio de los miembros de la Junta Directiva, se hará necesaria la convocatoria de elecciones a Junta Directiva en el plazo máximo de un mes posterior a la producción de la vacante.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	19/34



ARTÍCULO 28.- PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser socio numerario.

El procedimiento para la elección de la Junta Directiva será el siguiente:

- a) Los candidatos a la Presidencia deberán presentar listas cerradas compuestas por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y un mínimo de 3 a un máximo de 5 vocales, más un vocal para cada aula de extensión, votado en el seno de cada una de ellas. Al menos un vocal será una persona con Síndrome de Down con condición de socio numerario. Cada lista deberá presentar una propuesta de actuación.
- b) Las candidaturas reflejarán la distribución de cargos prevista. En todo caso deberá ir encabezada por el candidato a ostentar la Presidencia.
- c) En caso de concurrencia de varias listas, conformará la Junta Directiva la que obtenga más del cincuenta por ciento de los votos emitidos.
- d) Si ninguna lista obtuviera la mayoría necesaria, las dos más votadas concurrirán a una segunda vuelta, pudiendo recomponer, en su caso, la suya con los candidatos de las listas minoritarias.
- e) Si aún así no hubiese mayoría del cincuenta por ciento, la Junta Directiva quedaría conformada por los dos primeros tercios de la lista más votada y el primer tercio de la otra lista, cuyos componentes actuarían como vocales, presidida por quien encabece la más votada. El resto de miembros de cada lista, por su orden y respectivamente, tendrán la consideración de suplentes.

Convocada la Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su convocatoria con una antelación, como mínimo, de setenta y dos horas a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 29.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	20/34




- b) Por incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuara en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la condición de socio numerario.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociación, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 30.- DE LA PRESIDENCIA

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de las Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar y hacer los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asamblea General, pudiendo para ello realizar todas clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- f) Proponer a la Junta Directiva la contratación y cese del personal laboral.
- e) Dirimir con su voto los empates.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	21/34	

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

g) Ejercer todas aquellas funciones que sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.

h) Dar el visto bueno de las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General expedidas por el Secretario/a.

ARTÍCULO 31.- DE LA VICEPRESIDENCIA

Corresponderá a la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad,

Podrá actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos tomados al respecto.

ARTÍCULO 32.- DE LA SECRETARÍA

Corresponde a la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.


b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los integrantes de aquélla y miembros de ésta.

c) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los miembros en la forma prevista en el artículo 17 de los presentes Estatutos.

d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Preparar el despacho de los asuntos, y la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

CIF: G23269897

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	22/34	

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/ los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido por el vocal de menor edad.

ARTÍCULO 33.- DE LA TESORERÍA

Corresponde a la Tesorería:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en el plazo y forma, de la Asociación.

d) La elaboración del anteproyecto de los Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.


e) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica y financiera.

ARTÍCULO 34.- DE LAS VOCALÍAS

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	23/34	

- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 35.- APODERAMIENTOS Y NOMBRAMIENTO DE CENSORES

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

De la misma forma, la Asamblea General podrá dotarse de censores de actas y cuentas para su verificación, cuyo nombramiento se realizará al inicio de la misma.

ARTÍCULO 36.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.


2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o del alguno (más de un tercio) de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Sin convocatoria previa, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, cuando estando presentes todos los miembros, así se acordare por unanimidad,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	24/34	

como queda expresado en el apartado anterior. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.


ARTÍCULO 37.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Programar las actividades de la Asociación y elevar a la Asamblea la propuesta.
- e) Administrar el Patrimonio.
- f) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- g) Organizar la Asociación en todos sus aspectos, nombrando, contratando y despidiendo empleados, técnicos profesionales y demás personal; fijar y pagar sueldos, celebrar contratos de arrendamiento de cosas, obras y servicios; y contratar seguros de todas clases.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- i) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- j) Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.

ARTÍCULO 38.- OBLIGACIONES Y REponsABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	25/34	

convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

La responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de sus cargos se regirá por lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica 1/2002.

Para evitar que los intereses personales y/o profesionales de los miembros de la Junta Directiva interfieran con el normal desempeño de su labor y asegurar que no exista un beneficio personal, profesional, político o de cualquier otro orden en perjuicio de la Asociación, los miembros de la Junta Directiva deberán aceptar expresamente, tras su nombramiento, y observar durante su mandato el documento vigente sobre Política de prevención de conflictos de intereses de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39.- RETRIBUCIÓN ECONÓMICA DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva podrán ejercer su cargo con carácter gratuito o retribuido por decisión de la Asamblea General, sin perjuicio, en cualquier caso, del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus cargos les ocasione.

En el caso de que los miembros de la Junta Directiva perciban retribuciones por el ejercicio del cargo, éstas deberán ser aprobadas por la Asamblea General y constar en las cuentas anuales aprobadas por la Asociación.

SECCIÓN 3ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

ARTÍCULO 40.- ACTAS

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	26/34



en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por la Presidencia.

ARTÍCULO 41.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS


1.- La impugnación que se formule respecto de las convocatorias, tanto de las Asamblea General como de la Junta Directiva, podrá realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con aspectos formales del asunto incluido en el orden del día. Salvo que la Presidencia estime la presencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, tales impugnaciones habrán de resolverse al comienzo de la reunión.

2.- Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier asociado o cualquier persona que acredite un interés legítimo, si lo estimase contrario al ordenamiento jurídico, por los trámites de juicio que corresponda.

3.- Los Asociados podrán impugnar los acuerdos de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos, dentro de un plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de la adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y suspensión preventiva en su caso, o acumulación de ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

4.- Sin perjuicio de las impugnaciones a que se refiere los apartados 2 y 3 anteriores, el socio que estime que un acuerdo determinado es contrario al ordenamiento jurídico o a los estatutos, deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Junta Directiva, mediante un escrito motivado. La Junta Directiva está obligada a emitir un dictamen a este respecto en el plazo de un mes, del que se entregará copia al socio. Si este estima que tal dictamen es contrario a sus intereses, le quedará expedita la vía judicial de impugnación.

5.- Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos, o el órgano jurisdiccional competente para resolver la impugnación, acuerden su suspensión.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	27/34	

CAPÍTULO VII

EXISTENCIA DE AULAS DE EXTENSIÓN

ARTÍCULO 42.- CREACIÓN DE AULAS DE EXTENSIÓN

Podrán crearse Aulas de Extensión a petición de un mínimo de 15 socios padres de una zona o comarca de la provincia.

Sólo podrá crearse un Aula de Extensión por curso escolar.

Dicha petición se hará por escrito, en documento elaborado al efecto donde se recogerán las condiciones para la existencia y mantenimiento del Aula de Extensión, de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

ARTÍCULO 43.- REQUISITOS PARA SU EXISTENCIA

Para la creación de Aulas de Extensión, se deberán darse las siguientes circunstancias y condiciones.

a.- El Aula de Extensión deberá encontrarse a una distancia mínima de 50 km. de la sede de la Asociación o de otra Aula de Extensión ya existente.

b.- Correrán a cargo de los padres atendidos por el Aula de Extensión los gastos de mantenimiento de la misma (alquiler de local o locales, luz, agua, teléfono, limpieza, material fungible y otros que su mantenimiento pudiera generar). El incumplimiento de alguno de los aspectos de este apartado será motivo suficiente para que la Junta Directiva de la Asociación pueda tomar el acuerdo de cierre del Aula de Extensión.

c.- Los padres atendidos por el Aula de Extensión, deberán elegir de entre ellos a uno que actuará como coordinador del Aula de Extensión, siendo el responsable directo del Aula.

d.- Toda gestión llevada a cabo por el Aula de Extensión deberá haber sido aprobada, previo conocimiento y acuerdo, por la Junta Directiva de la Asociación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	28/34



ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DEL COORDINADOR

El Coordinador del Aula de Extensión, como responsable directo de la misma, cumplirá las siguientes funciones:

- a.- Formará parte de la Junta Directiva de la Asociación debiendo asistir a las reuniones mensuales, siendo en ellas portavoz de Aula de Extensión y a su vez portavoz entre los padres del Aula de los acuerdos de la Junta Directiva.
- b.- El coordinador de Aula de Extensión será el representante de la Asociación en la Comarca o zona y será el encargado de mantener las relaciones con las Instituciones y empresas de la comarca a fin de obtener la financiación necesaria para el mantenimiento.
- c.- El coordinador del Aula de Extensión será el responsable del control y ejecución de los gastos e ingresos que la misma genere.

ARTÍCULO 45.- DE LOS SOCIOS ATENDIDOS POR EL AULA Y SOCIOS COLABORADORES

Tanto los socios padres como los socios colaboradores son socios de la Asociación Síndrome de Down Jaén y Provincia y gozarán de los derechos y obligaciones recogidos para los mismos en los Estatutos de la Asociación.

Tanto las cuotas de socios como las aportaciones por atención en los distintos programas que lleven a cabo en el Aula de Extensión, deberán abonarse directamente en la cuenta de la Asociación Síndrome de Down.

De dicha gestión será responsable el Coordinador del Aula de Extensión, como representante directo de la Junta Directiva de la Asociación en el Aula de Extensión.

ARTICULO 46.- DE LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN Y DE LOS PROFESIONALES

- 1.- La Evaluación Inicial de los nuevos socios se realizará en la Sede de la Asociación en Jaén.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	29/34



2.- Los programas de atención a las personas con Síndrome de Down atendidas en la Aula de Extensión, se elaborarán por los profesionales de la Asociación, en base a las necesidades detectadas en la evaluación de la misma.

3.- El seguimiento, control y evaluación de los programas correrá a cargo del Coordinador de la Asociación.

4.- Los profesionales que atienden al Aula de Extensión serán contratados por la Asociación y como trabajadores de la plantilla de la Asociación deberán asistir tanto a las reuniones de coordinación como a las de formación.

5.- Todos los gastos derivados de la aplicación de los programas de atención correrán a cargo de la Asociación, a excepción del material fungible, que formará parte del gasto de funcionamiento del Aula de Extensión.

6.- Las subvenciones para los programas de las Aulas de Extensión serán ingresadas en la cuenta de la Asociación.

ARTÍCULO 47.- DE LA DISOLUCIÓN DE LAS AULAS DE EXTENSIÓN

Las Aulas de Extensión podrán disolverse en base a las siguientes circunstancias:

a.- Si el número de personas con Síndrome de Down atendidas en el Aula de Extensión es menor de diez. En este caso se prorrogará un curso escolar para recuperar el número de 15 personas con Síndrome de Down.

b.- Por incumplimiento del apartado b) del artículo cuarenta y dos.

c.- Por acuerdo de los padres que constituyen el Aula de Extensión.

d.- Por acuerdo de la Asamblea por grandes discrepancias en las líneas generales de la Asociación: filosofía, ir en contra de los Estatutos de la Asociación, etc...

CAPITULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 48.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	30/34



La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 49.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los miembros, ordinarias y extraordinarias. Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias que se aprobaran con carácter general o para la atención de fines o actividades concretas.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.


Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los miembros ni entre sus cónyuges o persona que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 50.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado por la Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciese de liquidez y la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	31/34	

disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción de acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de producirse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- El presupuesto anual de la Asociación en el momento de presentación de los presentes Estatutos es superior a nueve mil (9.000) euros.

5.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

6.- Para la consecución de los fines de esta Asociación, se destinarán para la realización de los mismos, al menos el 70% de las rentas de explotación económicas, de las derivadas de la transmisión de bienes y derechos de su titularidad y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto en el plazo de cuatro años a partir de su obtención. El 30% restante se destinará a incrementar la dotación patrimonial.

ARTÍCULO 51.- PATRIMONIO INICIAL

El Patrimonio Inicial de la Asociación es de cero euros.

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 52.- DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por la mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determina en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	32/34



ARTÍCULO 53.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante, después de pagada las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento para concursar ante el juez competente.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos podrán desarrollarse mediante uno o más reglamentos internos, que serán propuestos por la Junta Directiva y deberán aprobarse por la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	33/34



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA:

Inscrita la Orden del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Justicia,
Administración Local y Función Pública queda visada la presente
modificación de Estatutos de la Entidad denominada SINDROME DE
DOWN JAÉN Y PROVINCIA al número 1354 de la Sección PRIMERA.

Jaén, 11 de julio de 2024

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso
a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmTAM2Q2MXTFB5P7DKKG8A738AP	PÁGINA	34/34

